



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

ENMIENDA CONTRATO DE SERVICIOS
(Asesor derecho constitucional)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Jhonattan Toribio Frías**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm.

domiciliado y residente en esta ciudad, debidamente designado mediante resolución del Consejo del Poder Judicial, aprobada en la sesión núm. 30-2023, de fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023) y a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 9 de la Resolución núm. 004/2024, de fecha quince (15) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE** o por su propio nombre;

Y, por otra parte, **JULIO JOSÉ ROJAS BÁEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, abogado, titular de la cédula de identidad y electora con su domicilio en la

quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE**, o por su propio nombre.

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas que dispongan obligaciones comunes se identificarán como **LAS PARTES**.

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judicial es *"el órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.
2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011) dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario, financiero y de gestión administrativa del Poder Judicial"*.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

3. En fecha cuatro (4) de enero de dos mil veintidós (2022), la Dirección Legal del Poder Judicial, mediante DL-005, solicitó la “[c]ontratación del Licdo. Julio José Rojas Báez, para prestar asesoría jurídica en Derecho Constitucional”.
4. En tal sentido, el Comité de Compras y Licitaciones realizó el proceso de compras núm. PEOR-CPJ-001-2022 para la contratación de servicios de asesoría legal para la Dirección Legal cuya recepción y apertura de ofertas se realizó en fecha ocho (8) de febrero del dos mil veintidós (2022).
5. El Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial mediante Acta de aprobación de informes definitivos y adjudicación del proceso PEOR-CPJ-001-2022, de fecha quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022), resolvió adjudicar a Julio José Rojas Báez, la contratación de servicios de asesoría legal para la Dirección Legal, por la suma mensual de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$250,000.00), ITBIS incluidos, para un devengo anual TRES MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,000,000.00), ITBIS incluidos.
6. Como resultado el Consejo del Poder Judicial y Julio José Rojas Báez suscribieron el contrato núm. 2022-0014, de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022).
7. En fecha doce (12) de enero de dos mil veintiséis (2026), el Dr. Julio José Rojas Báez, solicitó una actualización al contrato de servicios legales núm. 2022-0014, de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), proponiendo un aumento de sus honorarios profesionales fundamentado en tres pilares fundamentales: a) una tasa de éxito superior al 95% que ha evitado al Consejo del Poder Judicial exposición a riesgos institucionales significativos; b) la incorporación exitosa de servicios especializados en derecho internacional de los derechos humanos; y, c) la necesidad de compensar adecuadamente la reducción efectiva del 23.7% entre los honorarios contractuales y los realmente percibidos debido al impacto fiscal del contrato, el cual altera considerablemente el valor al que actualmente aspira el consultor. El monto propuesto asciende a la suma de trescientos quince mil pesos dominicanos (RD\$315,000.00), el cual contempla las deducciones fiscales aplicables.
8. Posteriormente, la Dirección Legal emitió el oficio DL-013 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiséis (2026), dirigido al Comité de Compras y Contrataciones del Poder Judicial, solicitando la enmienda para la actualización del contrato número 2022-0014, suscrito con Julio José Rojas Báez en fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), al considerar que el consultor jurídico es merecedor del aumento de los honorarios solicitado. Tal reflexión basada en el resultado de los casos atendidos los cuales han resultados favorables para el Consejo del Poder Judicial, lo que evidencia el elevado nivel de compromiso, responsabilidad y empeño demostrados por el profesional en cada uno de los procesos a su cargo, los cuales reflejan de manera objetiva los logros alcanzados y el impacto positivo generado en la adecuada defensa de los intereses institucionales.



REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

9. El Comité de Compras y Contrataciones aprobó, mediante acta núm. 004 de aprobación de modificación de contrato núm. 2022-0014, de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), la solicitud de enmienda para la actualización del contrato objeto de modificación aplicando el ajuste del monto contractual, cuyo incremento asciende a la suma de tres millones setecientos ochenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$3,780,000.00) ITBIS incluido.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

Por medio de este acto, se modifica el artículo cuarto del contrato núm. 2023-0158, de fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) y enmienda de contrato núm. 2022-0014, de fecha siete (7) de marzo de dos mil veintidós (2022), suscrito por **LAS PARTES**, para que se lea de la siguiente manera:

“CUARTO

LA PRIMERA PARTE, pagará a **LA SEGUNDA PARTE**, la suma mensual de **TRESCIENTOS QUINCE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$315,000.00)**, ITBIS incluido, para un devengo anual **TRES MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100, (RD\$3,780,000.00)** ITBIS incluido.

PÁRRAFO I: Cada uno de los pagos se realizarán contra entrega de constancia de pago de impuestos al día, el Registro de Proveedores del Estado actualizado y certificación conforme de la Dirección Legal del Consejo del Poder Judicial.

PÁRRAFO II: **LA SEGUNDA PARTE** reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo **LA PRIMERA PARTE** la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a **LA SEGUNDA PARTE**, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por **LA SEGUNDA PARTE** para el suministro de los servicios, los pagos a **LA SEGUNDA PARTE**, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios, y que **LA SEGUNDA PARTE** esté en condiciones de evidenciar un menoscabo económico relevante respecto de su interés en el contrato.



Acta modificación núm. 004 del PEOR-CPJ-01-2022, de fecha doce (12) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DOMINICANA CONSEJO DEL PODER JUDICIAL


SEGUNDO:

Queda expresamente convenido entre las partes que la presente enmienda sólo modifica lo referente al artículo antes citado; de ningún modo implica novación de las obligaciones asumidas en el contrato antes mencionado y, muy por el contrario, se lleva a cabo bajo el entendido expreso de que, salvo la disposición por este acto modificada, las demás disposiciones y obligaciones permanecen plenamente vigentes e inalterables.

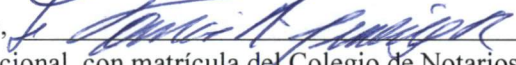
Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

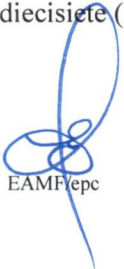


CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Jhonattan Toribio Frías
LA PRIMERA PARTE



JULIO JOSÉ ROJAS BÁEZ
LA SEGUNDA PARTE

Yo, , Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 3856, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por **JHONATTAN TORIBIO FRÍAS**, en representación del **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL** y **JULIO JOSÉ ROJAS BÁEZ**, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).



NOTARIO PÚBLICO

